



MUNICIPIO DE ZARZAL
VALLE DEL CAUCA
NIT: 891.900.624-0

**PROCESO DE CONTRATACION POR MINIMA CUANTIA
No. MZ-MC044 DE 2026**

“ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA (ETR) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO TARIFARIO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL Y SU CORRESPONDIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, CUANDO LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO DETERMINEN LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL RÉGIMEN TARIFARIO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1819 DE 2016, EL DECRETO 943 DE 2018, LA RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN.”

NO EXIGENCIA DE GARANTIAS

El artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos prescribe:

“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”

Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, “La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes almacenes.”, correspondiendo a la Entidad justificar en los estudios y documentos previos la decisión de exigir las o no.

En este orden de ideas, las garantías no son obligatorias, sino facultativas, en los siguientes casos:

- Contratos de empréstito
- Contratos interadministrativos
- Contratos de seguro
- Contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere la Ley 1150 de 2007.
- Contratación directa
- **Procesos de selección de mínima cuantía**
- Adquisición en grandes almacenes

Lo anterior, conforme a lo establecido en los estudios previos de conveniencia y oportunidad.

MOTIVACIÓN CONCRETA DE LA DECISIÓN. La facultad que reconocen el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 no releva a la Entidad del deber de motivar su ejercicio: la exigencia o no de garantías debe resolverse atendiendo, según el propio artículo 7 citado, a la



**MUNICIPIO DE ZARZAL
VALLE DEL CAUCA
NIT: 891.900.624-0**

naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. Aplicados esos dos criterios al presente proceso, se concluye lo siguiente:

a) Naturaleza del objeto. Se trata de un contrato de consultoría cuyo objeto se agota en la elaboración y entrega de productos documentales —la actualización del Estudio Técnico de Referencia, el estudio tarifario del Impuesto de Alumbrado Público y, cuando los resultados lo determinen, el proyecto de Acuerdo Municipal con su exposición de motivos—. No comprende la entrega de bienes susceptibles de deterioro o pérdida, ni la ejecución de obra, ni la administración de recursos de la Entidad, ni actividades de tracto sucesivo que se prolonguen en el tiempo y expongan al Municipio a un riesgo de cumplimiento diferido.

b) Forma de pago. El Municipio no entrega anticipo ni pago anticipado. El precio se paga en un pago único y total, posterior a la radicación del producto y a su recibo a satisfacción por parte del supervisor, de modo que la Entidad conserva íntegramente el precio hasta que el objeto se encuentre ejecutado y verificado. En consecuencia, no existe riesgo de buen manejo y correcta inversión del anticipo ni de devolución del pago anticipado, que son los amparos que típicamente justifican la exigencia de garantía en esta clase de contratos.

c) Cuantía y plazo. El valor del contrato asciende a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE, suma inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, y el plazo de ejecución es de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la firma del acta de inicio. La corta duración del contrato y el pago contra entrega reducen la exposición del patrimonio público a un nivel que no justifica trasladar al proponente el costo de constituir garantías.

d) Suficiencia de otros mecanismos. El eventual incumplimiento del contratista queda cubierto por las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás medidas previstas en la invitación pública y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como por la facultad de la Entidad de no efectuar el pago mientras el producto no sea recibido a satisfacción.

Por lo expuesto, el MUNICIPIO DE ZARZAL, Valle del Cauca, DECIDE NO EXIGIR garantías en el presente proceso de selección de mínima cuantía ni en el contrato que de él se derive, decisión que se incorpora expresamente a los estudios previos y a la invitación pública, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015.